

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-0976 del 11 de marzo de 2017, notificada de manera personal el día 22 de marzo de 2017, que reposa en el expediente 053760426095, CORNARE, otorgó por un término de diez (10) años un permiso de vertimientos a la sociedad **COCK CORREA Y CÍA S.C.A.**, identificada con Nit 890.924.584-4, por medio del Socio Gestor Principal el señor **FEDERICO LEÓN COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.439, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (Agroindustriales) del cultivo denominado "TAHAMÍ CULTIFLORES – VALLEJUELOS", en beneficio del predio con FMI 017-42691 del municipio de la Ceja.

Que el día 07 de febrero de 2024, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento documental a los permisos ambientales otorgados a la sociedad **COCK CORREA Y CÍA S.C.A.**, en beneficio del predio con FMI 017-42691 del municipio de La Ceja, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-00681 del 13 de febrero de 2024.

Que mediante el Oficio con radicado N° CS-02178 del 04 de marzo de 2024, Cornare remitió el informe técnico con radicado N° IT-00681 del 13 de febrero de 2024, a las Sociedades **COCK CORREA S.A.S.** y **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A.** EN REORGANIZACIÓN y las requirió para que aclararan a la Corporación, si ambas empresas hacen uso de los permisos ambientales o en qué calidad se otorgó el permiso de vertimientos a la Sociedad **COCK CORREA S.A.S.** Si bien en algunos oficios allegados por la Sociedad **COCK CORREA S.A.S.**, manifiestan que la empresa

es operada por TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN, no allegan ninguna documentación que demuestre el vínculo. En caso de que sea sólo la empresa TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN la que hace uso de los permisos ambientales, se REQUIERE para que se realice la respectiva cesión del permiso de vertimientos.

Que en el escrito con radicado N° CE-04372 del 13 de marzo de 2024, el señor Miguel Cock Correa, representante legal de la sociedad COCK CORREA S.A.S., allega una información solicitada por la Corporación y al finalizar aduce lo siguiente: *"Es de anotar que dadas las circunstancias, se DESISTE DEL PERMISO DE VERTIMIENTO con que cuenta la finca, ya que su actividad y objeto a mediano plazo cambiara por parcelación. En su momento se solicitará dicho permiso ante la entidad ambiental para el nuevo proyecto a desarrollar en la Finca Vallejuelos de la Sociedad Cock Correa"*.

Que en el escrito con radicado N° CE-05286 del 02 de abril de 2024, el señor Federico León Cock Correa, representante legal de la Sociedad COCK CORREA S.A.S., allega una información y además aduce lo siguiente: *"Sin embargo, en el comunicado enviado bajo el radicado CE-04372-2024, la empresa manifiesta la intención de desistir del permiso de vertimientos por los motivos expresados en dicho comunicado"*.

Que el día 24 de febrero de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento a la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, con la finalidad de realizar control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados a la Sociedad COCK CORREA S.A.S. Dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-01358 del 04 de marzo de 2025, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"En el predio con FMI 017-42691, localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, se llevó a cabo hasta el mes de julio de 2024, un cultivo de follajes para exportación operado por la Sociedad TAHAMI & CULTIFLORES S.A. En el predio no se desarrollan actividades económicas en la actualidad"

Para riego del cultivo de follaje, la Sociedad TAHAMI & CULTIFLORES S.A. cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución RE-04437-2021 del 07 de julio de 2021, pero actualmente no están haciendo uso dada la terminación del cultivo.

Para la actividad económica también se cuenta con un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, otorgado a nombre de la sociedad COCK CORREA S.A.S. según Resolución 112-0976-2017 del 11 de marzo de 2017. Dicho permiso venía siendo utilizado por la Sociedad TAHAMI & CULTIFLORES S.A. quien operaba el cultivo de follaje.

En vista que el cultivo de follaje fue desmontado, no procede que la sociedad COCK CORREA S.A.S. haga el traspaso a la Sociedad TAHAMI & CULTIFLORES S.A. el permiso de vertimientos.

Mediante los Oficios CE-05286-2024 del 02 de abril de 2024 y CE-04372-2024 del 13 de marzo de 2024, se había solicitado desistir del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0976 -2017 del 11 de marzo de 2017.

Por lo anterior, es procedente la cancelación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-0976- 2017 del 11 de marzo de 2017. (...)"

Que el día 20 de marzo de 2025, se consultó en el Registro Único Empresarial – Rues, la empresa identificada con Nit 890.924.584-4 y se encontró que actualmente la razón

social es COCK CORREA S.A.S. y su representante legal es la señora GLORIA PATRICIA COCK CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.888.197.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio"

origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 24 de febrero de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al cliente, realizó visita al predio con FMI 017-42691, Finca Vallejuelos, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, con la finalidad de realizar control y seguimiento a los permisos ambientales otorgados a la sociedad COCK CORREA S.A.S. Dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-01358 del 04 de marzo de 2025, en el cual se evidenció que la sociedad no está desarrollando ninguna actividad económica en el predio, ni tiene los floricultivos para los cuales solicitó el permiso de vertimiento.

De acuerdo con lo anterior y además teniendo en cuenta que mediante los escritos con radicado N° CE-04372 del 13 de marzo de 2024 y CE-05286 del 02 de abril de 2024, los representantes legales de la sociedad COCK CORREA S.A.S., informaron que desisten del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado N° 112-0976-2017, se ordenará el archivo definitivo del expediente **053760426095**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 112-0976 del 11 de marzo de 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **COCK CORREA Y CÍA S.C.A.**, identificada con Nit 890.924.584-4, por medio de Socio Gestor Principal el señor **FEDERICO LEÓN COCK CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.556.439, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (Agroindustriales) del cultivo denominado “TAHAMÍ CULTIFLORES – VALLEJUELOS”, en beneficio del predio con FMI 017-42691 del municipio de la Ceja.

Ahora bien, respecto a la solicitud verbal realizada en la visita técnica llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-01358-2025, petición consistente en no dar por terminada la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° RE-04437-2021, sino en suspender los derechos y las obligaciones, se informa que, dicho informe técnico fue remitido a la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, para que de acuerdo con sus competencias resuelva dicha solicitud.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado N° CE-04372 del 13 de marzo de 2024.
- Escrito con radicado N° CE-05286 del 02 de abril de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-01358 del 04 de marzo de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA VIGENCIA de la Resolución con radicado N° 112-0976 del 11 de marzo de 2017, por medio por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **COCK CORREA Y CÍA S.C.A.**, identificada con Nit 890.924.584-4, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (Agroindustriales) del cultivo denominado “TAHAMÍ CULTIFLORES – VALLEJUELOS”, en beneficio del predio con FMI 017-42691 del municipio de la Ceja. Lo anterior conforme a lo manifestado en el presente acto.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **COCK CORREA Y CÍA S.C.A**, a través de su representante legal la señora Gloria Patricia Cock Correa (o quien haga sus veces), que en caso de pretender desarrollar en el predio cualquier actividad que implique el uso de los recursos naturales, deberá de manera previa tramitar los permisos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente N° **053760426095**, en el cual reposa la Resolución con radicado N° 112-0976 del 11 de marzo de 2017, por medio por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **COCK CORREA Y CÍA S.C.A**, identificada con Nit 890.924.584-4, en beneficio del predio con FMI 017-42691 del municipio de la Ceja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **053760426095**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo a la sociedad **COCK CORREA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **GLORIA PATRICIA COCK CORREA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre la tasa retributiva y la actualización de las bases de datos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053760426095

Proyectó: Paula Andrea Giraldo.

Revisó: Sandra Peña

Aprobó: Andrés Restrepo.

Técnico: Yonier Rondón.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 053760426095

Fecha firma: 26/03/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 1c21a262-1010-4c95-a4ce-6b65b42ce225



COPIA CONTROLADA